

que no afecten a tierras agrícolas y apoyan las alegaciones del Ayuntamiento.

La Diputación de León alega lo mismo que en el estudio informativo, y además, para el tramo IV, solicita que se modifique el trazado para que no afecte al pueblo de Balboa y que también se reconsidere la otra alternativa, la B. También pide el máximo respeto a las vegas agrícolas y a las masas de castaños y robledales.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León precisa las siguientes correcciones medioambientales: Localización de vertederos y escombreras para no alterar a los cauces; localización de la maquinaria y de las obras accesorias y posterior restauración de las zonas ocupadas; colocación de pantallas verdes contra el ruido y los humos; elaboración de un exhaustivo Plan de Vigilancia Ambiental y Valoración Económica de todas las correcciones ambientales descritas en el Estudio.

La Confederación Hidrográfica del Norte considera que los ríos más afectados son el Chamoso, Tordeá, Neira, Narón, Navia, Cervantes, Balboa, Valcarce y Burbia y también otros arroyos, y ofrece indicaciones para alterarlos lo menos posible. Cuando la autovía discurra por un valle, en zonas inundables, el trazado debe ir paralelo a las líneas de corriente no pudiendo provocar una sobre elevación de las aguas superior a los 10 centímetros. Se determinarán las zonas inundables. Las obras de defensa en zonas urbanas deberán impedir las inundaciones para la avenida de T=500 años, las defensas en zonas rurales se calcularán para la avenida de T=25. Se efectuarán drenajes transversales a la autopista. Las aguas no deberán ser enturbiadas. Los terraplenes próximos a los ríos se estabilizarán mediante siembras. También expone que se debe realizar la construcción de un puente de carácter urbano sobre el río Burbia en Villafranca del Bierzo.

El Ayuntamiento de Balboa pide que se repueble de especies autóctonas, predominantemente con roble.

Los grupos ecologistas AGENG, XEVALE y CODA mandan el mismo escrito solicitando que: La autovía se desvíe al norte de la laguna de Marei (municipio O Corgo), tramo I, para no afectar a su fauna singular; se abandone la alternativa E/D2 por la A en el tramo II, debido a la importancia ecológica del río Neira, y que en el tramo IV se opte por la alternativa B, pero evitando el desvío de los cauces que atraviesa. También informa del posible aumento del furtivismo en los pasos de fauna y para impedirlo sugiere el aumento de los mismos.

AEDENAT observa grandes deficiencias en el estudio de impacto ambiental; faltan citarse los niveles de inmisión atmosférica y el aumento de emisiones en tramos con terrenos topográficamente encajados. No se especifican medidas de corrección del ruido. No están claras las medidas correctoras concretas para evitar los riesgos geomorfológicos. No se indica cómo proteger los cauces. En el apartado de suelos no vienen medidas correctoras para evitar la disminución del suelo. Los pasos de fauna son escasos. No se desarrollan maneras de minimizar el impacto visual. Socioeconómicamente la autovía provoca un efecto barrera, aísla e impide el desarrollo sostenido de la comarca y no contempla una actuación prioritaria para el tramo del Camino de Santiago afectado por la obra. Por todo ello AEDENAT se manifiesta en contra de la autovía.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20690 *RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de octubre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad Autónoma de Madrid, sobre provisión de una plaza de Catedrático de Escuelas Universitarias, en virtud de concurso de traslado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.651/1988, interpuesto por la Procuradora doña Blanca Grande Pesquero, en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Madrid, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, rela-

tivas a la provisión de una cátedra de Escuela Universitaria, en virtud de concurso de traslado, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Universidad Autónoma de Madrid contra los actos dimanantes de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1988, por la que se acepta la propuesta de la Comisión del concurso de traslado para la provisión de una cátedra de «Filosofía» de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Educación General Básica y se destina a la misma al Catedrático de esa especialidad don Atilano Soto Rábanos, así como contra la Resolución desestimatoria, a virtud de silencio, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales Resoluciones; sin condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de marzo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

20691 *RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de junio de 1992 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Luis Peligero Escudero, Catedrático de Escuelas Universitarias, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1988, que adjudicó una cátedra de Escuelas Universitarias en virtud de concurso de traslado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.587/1988, interpuesto por don Fernando Luis Peligero Escudero, Catedrático de Escuelas Universitarias, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1988, por la que se adjudicó la cátedra de «Filosofía», de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB en Segovia, a favor de don Atilano Soto Rábanos, y en virtud de concurso de traslados, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 24 de junio de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Luis Peligero Escudero contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1988, por la que fue adjudicada la plaza de Catedrático de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Segovia en favor de don Atilano Soto Rábanos, como resultado de un concurso de traslado entre Catedráticos, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 27 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

20692 *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Ramona Osiris Marcela Ruffin Castro como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1.007/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1.007/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Con-